



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, RNC. con asiento social en la

en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la *Notificación de No Habilitación* para la apertura de la oferta económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large checkmark, 'S.C.', 'Pw', 'RD', and a vertical signature.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 117, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar PAE Fronterizo.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintidós (22) y veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055 “Para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0174-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Núm. 0225-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que designa los peritos que evaluarán las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, emitiendo el Acto Núm. 11-2022, levantada por el Dr. Julio Cesar Montás, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la perita actuante levantó el Formulario de Visita Técnica de las instalaciones de **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**.

POR CUANTO: A que en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, realizó la notificación de documentos subsanables.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, envió un correo electrónico con los documentos requeridos para fines de subsanación.

POR CUANTO: A que en de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

(INABIE), aprobó el Acta núm. 0360-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, remitió la notificación de No Habilitación, mediante al comunicación INABIE-DCC-Num.149-2022.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**.

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de consideración por inhabilitación.

PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Resulta: Que, **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, presenta un Recurso de Reconsideración, donde invocan que en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por medio de correo electrónico se les notificó la notificación de inhabilitación de oferente en evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

Resulta: Que alegan que los motivos de su inhabilitación fueron por no subsanar los documentos solicitados y por no cumplir con la visita técnica realizada, y que no entienden los motivos de la descalificación, ya que toda la documentación solicitada mediante la comunicación de notificación de documentos subsanables, éstos remitieron al correo electrónico licitaciones@inabie.gob.do, tal cual lo requería la comunicación y para tener más seguridad procedieron a copiar a compras@inabie.gob.do, quien les dio acuse recibo y anexaron captura de pantalla del referido correo.

Resulta: Que, también sostienen que su almacén cumple con todos los requisitos y lineamientos que exige el pliego de condiciones, por lo que no entienden el hecho de que les vinculan con un salón de belleza, ya que alegan se encuentran debidamente instalados y que suministraron las fotografías que respaldan su capacidad instalada a través del portal transaccional al momento de cargar su oferta, las cuales no eran subsanables. En adición a esto, argumentan que la comunicación de no habilitación hace referencia a que no tenían documentos y el sello, que, con relación a este criterio, alegan que todos los documentos fueron cargados oportunamente a través del portal transaccional, que respecto de los documentos de registro de limpieza, PEPS, y control de plagas, se encontraban en su almacén, que sobre el sello, alegan que no se encontraba en el establecimiento ya que la persona encargada no estaba al momento de la inspección, y la cual no recibió ninguna llamada por parte de los peritos del INABIE, en tal sentido, puntualizan que se trató de una visita sorpresa, y que la falta de sello no puede ser motivo de descalificación, ya que lo que se está evaluando es la capacidad instalada.

Resulta: Que, en sus petitorios conclusivos, solicitan al Comité del INABIE, lo siguiente:
“**PRIMERO:** Que se reevalúe la visita de evaluación técnica del almacén **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**; **SEGUNDO:** Que después de agotado el proceso de reevaluación visita de evaluación técnica, seamos habilitados para pasar a la apertura y lectura de nuestra propuesta económica “Sobre B”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

Resulta: Que, para sustentar sus argumentos han invocado artículos del Pliego de Condiciones que rige este proceso, principios que rigen las Compras y Contrataciones de conformidad con la Ley No. 340-06, artículos del Decreto 543-12, preceptos de la Ley 107-13, y la Resolución PNP-07-2020.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la *Notificación de No Habilitación* para la apertura de la oferta económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 149-2022**, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de no habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0055, fundamentado en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes: “1. *No subsanó documentos solicitados. – Certificación Mypimes actualizada; - Declaración jurada de no prohibición y no estar en proceso de quiebra; - Certificación DGII actualizada; - Referencia Bancaria.* 2. *No cumple con la visita técnica realizada – El local no está habilitado, estaban desmontando un salón de belleza al momento de la visita, la persona que abrió la empresa no tenía ninguno de los documentos ni el sello*”.

Resulta: Que, el recurrente invoca que desconoce los motivos de la inhabilitación, debido a que realizó oportunamente la subsanación de la documentación requerida, y anexó captura de pantalla de correo electrónico enviado para sustentar su alegato.

Resulta: Que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE notificó a **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, la comunicación **INABIE-DCC-Núm.100-2022**, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contentiva de Notificación de documentos subsanables, para ser remitida por correo electrónico a la dirección





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

licitaciones@inabie.gob.do, otorgándole un plazo hasta el lunes 12 de septiembre, para atender a este requerimiento.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones tuvo a bien indagar y luego de una minuciosa búsqueda, pudo constatar que **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, ante este requerimiento, en fecha lunes 12 de septiembre del año 2022 a las 2:04 p.m., envió al Departamento de Compras y Contrataciones, un correo electrónico con los documentos requeridos.

Resulta: Que, dicho esto, queda evidenciado que **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, *real y efectivamente* subsanó dentro del plazo otorgado los documentos requeridos, de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Condiciones que rige este proceso, en tal sentido, promover que uno de los motivos de su inhabilitación se debió por no haber subsanado los documentos requeridos, es improcedente.

Resulta: Que, conforme la Notificación de Inhabilitación **INABIE-DCC-Núm.149-2022**, de fecha 14 de septiembre del año 2022, no solo la documentación requerida para fines de subsanar requerida constituye los motivos para su inhabilitación; este Comité de Compras y Contrataciones ha podido constatar que, de acuerdo a la referida notificación, en adición a los documentos, la unidad productiva de la oferente señora **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, no cumplió con cuantiosos aspectos técnicos al momento de la visita y/o inspección de sus instalaciones.

Resulta: Que, una vez constatado el *Formulario De Visita Técnica*, levantado por la perita accionante, el mismo presenta cuantiosos puntos técnicos que fueron incumplidos por las instalaciones de **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, al momento de la visita y/o inspección, tales como aspectos referentes a espacios externos, área interna, control de plagas,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

limpieza y desinfección, entre otros¹, que se sustentan en fotografías tomadas durante la inspección.

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones ha tenido a bien verificar las referidas fotografías, conjuntamente con el formulario de visita técnica, y **se puede observar a todas luces las irregularidades técnicas** de las instalaciones de **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, al momento de la visita.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: “*Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas*”.

Resulta: Que, en ese mismo tenor, dentro del mismo Pliego de Condiciones, la *Nota 1* del punto 3.4, sostiene que: “**El incumplimiento** en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, **descalifica al Oferente**, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”.

Resulta: Que, la perita actuante, en el informe levantado, tuvo a bien a escribir una nota, que expresa lo siguiente: “*La edificación no está habilitada para los fines correspondientes, es un salón de belleza, no tenían ningún equipo ni documentos incluido el sello en la instalación, No pude comunicar con los números o el número suministrado* – Santa Ysabel Abad B, Perita”.

¹ Formulario de Visita Técnica levantado en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

Resulta: Que es Política del Comité Compras y Contrataciones de la DGCP, lo siguiente: *“Los peritos técnicos deberán realizar el análisis y evaluación de las ofertas técnicas, con apego irrestricto a los Criterios de Evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones técnicas o términos de referencia”.*

Resulta: Que, por ende, este Comité tiene a bien aclarar que **la perita técnica actuó y emitió un informe de los hechos que pudo constatar en el momento de la visita, actuando apegado al Pliego de Condiciones Específicas** que rige este proceso.

Resulta: Que el recurrente invoca que éstos no fueron notificados vía telefónica para la visita técnica, que simplemente se presentó el perito para fines de inspección, y que no entienden a cuáles documentos hacen referencia en la notificación de habilitación, asimismo, hacen mención del Párrafo I del **Numeral 3.4.4 Visita Técnica**, del Pliego de Condiciones que rige este proceso, que establece que la finalidad de la visita técnica.

Resulta: Que, el recurrente detuvo la lectura del referido numeral para alegar una presunta falla del INABIE a su favor, ya que si continúan la lectura del Párrafo II **Numeral 3.4.4 Visita Técnica**, del Pliego de Condiciones, se darán cuenta que se establece que: *“El INABIE se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del oferente en cualquier momento durante el proceso de licitación y/o producción de los bienes si el oferente resultare adjudicado. Si en cualquiera de esas visitas se verifica que las instalaciones o el taller de producción de los bienes no se encuentran en la dirección establecida por el oferente en el formato de oferta, automáticamente se invalida la oferta o el contrato firmado. El oferente deberá declarar la dirección de sus instalaciones de acopio y distribución y las administrativas (ambas si las tuviere) en el formato de oferta y solo en estas direcciones será visitado con fines de evaluación y validación de oferta”.*

Resulta: Que, en adición a esto, el **Numeral 2.5 Cronograma de la Licitación**, del Pliego de Condiciones, establece el periodo en el que serían verificadas, validadas y evaluadas el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

contenido de las Propuestas Técnicas “Sobre A”, por ende, en este periodo iban a ser realizadas las visitas técnicas, por ser parte de lo ofertado en las ofertas técnicas.

Resulta: Que el oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, cuando se establece lo siguiente: “**Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*” fin de la cita.

Resulta: Que también el referido Pliego de Condiciones establece en sus anexos los Formularios de Vista técnica (Anexo 7) y Formulario de Capacidad Instalada (Anexo 6), donde en la parte in fine de este último, **se requiere nombre y firma del agente autorizado y sello de la empresa.**

Resulta: Que, al perito accionante realizó una grabación de la llamada realizada al número aportado por la recurrente en el Formulario de Información del Oferente, y también presentó captura de pantalla del registro de llamadas, donde se evidencian las diligencias realizadas para comunicarse con la recurrente.

Resulta: Que, dicho esto, los argumentos del recurrente de que no recibió ninguna llamada y que no contaba con el sello por no haber sido notificado previamente, resultan improcedentes, debido a que no puede alegar ignorancia para su propio beneficio, de un proceso que, con el hecho de haber presentado interés, da por aceptado todo lo estipulado en el Pliego de Condiciones y sus Enmiendas.

Resulta: Que, el recurrente invoca que el hecho no contar con el sello no es un motivo de inhabilitación, ciertamente no lo es, sin embargo, para fines de la visita técnica deben contar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

con el sello para firmar y sellar el formulario de visita técnica, y este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE tiene a bien precisar que en el caso que nos ocupa, el motivo de inhabilitación, no es por falta sello, sino más bien, por no cumplir con los aspectos técnicos estatuidos en el Pliego de Condiciones que rige este proceso.

Resulta: Que, por la visita técnica ser un requisito fundamental e insustituible de la oferta técnica, el hecho de no cumplir con los requerimientos exigidos, inhabilita de manera automática la oferta a evaluar, por no cumplir con los Criterios de la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad con el Formulario de Visita Técnica (Anexo 7) del Pliego de Condiciones que rige este proceso.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones habilite un oferente que sus instalaciones no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones, conforme los requerimientos del Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo cual el recurso de reconsideración interpuesto debe ser rechazado por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0055: “Para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.”.

VISTA: El Acta Núm. 0174-2022, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

VISTA: El Acta Núm. 0225-2022, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), que designa los peritos que evaluarán las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

VISTO: El Acto núm. 11-2022, de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), levantado por el Dr. Julio Cesar Montás, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

VISTO: El Formulario de Visita Técnica levantado en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La captura de pantalla del correo electrónico enviado desde la dirección electrónica en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

(2022), donde **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, subsana los documentos requeridos.

VISTO: Las fotografías tomadas por la perita accionante sobre la inspección realizada a las instalaciones de **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós.

VISTA: El Acta Núm. 0360-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación dirigida por **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y sus anexos.

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, RNC, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON**, RNC, con motivo de la *Notificación de No Habilitación* para la apertura de la oferta económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON, RNC.**, con motivo de la *Notificación de No Habilitación* para la apertura de la oferta económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, por sus instalaciones no haber cumplido con los requerimientos técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación INABIE-DCC-Núm. 149-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contentiva de Notificación de No Habilitación, según se desprende del acta número 360/2022 del 14 de septiembre de 2022, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a **LILIAN MARGARITA ORTIZ CALDERON, RNC.**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

N

S.C.

pw

RS

↑





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-525

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

